



# FERAGUA

Asociación de Comunidades  
de Regantes de Andalucía

## SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO (ARTÍCULO 33 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO)

18/03/2020

Los plazos de pago de la deuda tributaria resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración así como los del procedimiento de apremio, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, **que no hayan concluido a la entrada en vigor del real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020**. Se aplica también a requerimiento y solicitudes de información de la Dirección General del Catastro.

Los plazos señalados arriba que **se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor**, en cuyo caso éste resultará de aplicación. Se aplica también a requerimiento y solicitudes de información de la Dirección General del Catastro.

Si, pese a la ampliación de los plazos señalados, el obligado tributario atiende el requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará:

- A efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
- A efectos de los plazos de prescripción ni caducidad.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se notifique resolución si esta se produce después.